Expediente No. **CSC-00072-24**
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA CURIACO-GUAPUSCAL ALTO "ASOCUARIACO"
Municipio de San Funes, Nariño

RESOLUCIÓN No. 231

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **15 de marzo de 2024**, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA CURIACO-GUAPUSCAL ALTO "ASOCUARIACO"** con Nit 901.523.377-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ NELSON TEPUD** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.073.958 expedida en el municipio de Funes del departamento de Nariño, presentó solicitud de **CONCESIÓNDE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"RIO CURIACO"** ubicada en la vereda Peñas Blancas, municipio de Funes, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto deiniciación de trámite No. CSC-00072-24 del 15 de marzo de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud sele dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 25 de abril de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 110-24 del 7 de mayo de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 110-24 del 7 de mayo de 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
***INTRODUCCIÓN**:*
*Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por**: La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Curiaco Guapuscal Alto "Asocuarico",** y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 072-2024.*

LOCALIZACIÓN:
El proyecto se localiza en la vereda Peñas Blancas, del municipio de Funes, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0967842 - Y: 0602120 - H: 3.080 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:
El día 25 del mes de abril de 2024 se realiza visita de inspección ocular en la vereda Peñas Blancas jurisdicción del municipio de Funes, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Rio Curiaco", la cual hace su afloramiento en predios de la Nación en un área de 218 hectáreas como zona protegida mediante la Ley 99 de 1993 Articulo 111, sobre los 3.400 m.s.n.m., haciendo su recorrido por el sector y después de un largo trayecto, desembocar sobre las aguas del rio Opongoy y este a la vez al rio Guáitara, haciendo parte de la sub zona del Guáitara.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de aguas.

SITIO DE VISITA:
Vereda Peñas Blancas – municipio de Funes departamento de Nariño, visita a la cual asistieron los señores José Nelson Tepud como representante Legal de la Asociación, William Males, como Vicepresidente de la Asociación, Menandro Chaucanez como Vocal de la Asociación, Bernardo Lucano Suplente del Tesorero, Omar Jojoa como fontanero, labor esta que se realizó sobre la fuente "Rio Curiaco", en las coordenadas: X: 0967842 - Y: 0602120 - H: 3.080 m.s.n.m., sitio de derivación del recurso hídrico a través de bocatoma de fondo, actualmente afectada por daños en su estructura a consecuencia de una avalancha que se presentó tiempo atrás. Cuenta con tanque desarenador de 20 x 4 x 2 metros, tubería de conducción en 14 pulgadas, ramales de distribución en tuberías de 6" – 4" – 3" pulgadas, cuenta con cámaras de quiebre, purgas dentro del sistema. Las acometidas en tubería de ¾ de pulgada para cada hidrante instalado dentro de los predios de cada uno de los beneficiarios del sistema, provisto de llaves de paso para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de captación hasta los predios beneficiarios unos 20 kilómetros aproximadamente.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra buena cobertura vegetal protectora, por ser una zona protegida mediante la Ley 99 de 1993, de páramo y montañosa, considerada de gran importancia por ser un área de conservación tanto de flora como de fauna, en si por ser una zona de recarga hídrica de gran importancia por su biodiversidad existente.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema de Flotador, obteniendo como resultado un caudal de MIL CIEN LITROS POR SEGUNDO (1.100 LPS), aproximadamente, considerado este caudal en época de verano moderado en toda la región.

MARCO LEGAL:
Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:
De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Rio Curiaco" en la vereda Peñas Blancas, jurisdicción del municipio de Funes dentro del uso solicitado.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 110 -2024
De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada, dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: ***LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA CURIACO GUAPUSCAL ALTO "ASOCURIACO"- GUAPUSCAL ALTO,*** *identificada con el NIT No. 901523377-4, representa legalmente por el señor* ***JOSÉ NELSON TEPUD*** *identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.073.958 expedida en Funes-Nariño****,*** *un caudal de agua en la cantidad de* ***DOSCIENTOS DIEZ LITROS POR SEGUNDO (210 LPS)****, proveniente de la fuente de uso Público denominada "Rio Curiaco", localizado en la vereda Peñas Blancas, jurisdicción del municipio de Funes, departamento de Nariño, equivalente al 19.09 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:*

1- *El caudal a conceder de DOSCIENTOS DIEZ LITROS POR SEGUNDO (210 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en labores de riego y silvicultura de cultivos varios (Perennes, Transitorios, Pan coger), dentro de cada uno de los predios localizados en la vereda La Pradera, Guapuscal Alto, Téllez, La Vega y Guapuscal Bajo, del municipio de Funes,*

departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3- *Los Beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente "Rio Curiaco", en las coordenadas: X: 0967842 - Y: 0602120 - H: 3080 m.s.n.m., a través de bocatoma de fondo, actualmente afectada por daños en su estructura a consecuencia de una avalancha que se presentó tiempo atrás, Cuenta con tanque desarenador de 20 x 4 x 2 metros, tubería de conducción en 14 pulgadas, ramales de distribución en tuberías de 6" – 4" – 3" pulgadas, cuenta con cámaras de quiebre, purgas dentro del sistema. Las acometidas en tubería de ¾ de pulgada para cada hidrante instalado dentro de los predios de cada uno de los beneficiarios del sistema, provisto de llaves de paso para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Distancia desde el sitio de captación hasta los predios beneficiarios unos 20 kilómetros aproximadamente.*

4- *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- *Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*

9- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, simplificado No Aplica, teniendo en cuenta el caudal solicitado de DOSCIENTOS DIEZ LITROS POR SEGUNDO (210 LPS). En consecuencia los beneficiarios de la concesión, deben presentar de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la Corporación, el Documento con el Programa de Uso Eficiente, y Ahorro del Agua, para lo cual se le da un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, para su estudio y aprobación, por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso delagua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de

2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa porutilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesiónde aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y elartículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, esde carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el áreade su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 110-24 del 7 de mayo de 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA CURIACO-GUAPUSCAL ALTO "ASOCUARIACO"** con Nit 901.523.377-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ NELSON TEPUD** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.073.958 expedida en el municipio de Funes del departamento de Nariño, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** un caudal de **DOSCIENTOS DIEZ LITROS POR SEGUNDO (210 L/S),** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA**, proveniente dela fuente de uso público denominada **"RIO CURIACO"** ubicada en la vereda Peñas Blancas, municipio de Funes, Departamento de Nariño, equivalente al 19.09% del caudal total aforado sobre las coordenadas planas X: 0967842 - Y: 0602120, referenciadasa una altura de 3.080 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **DOSCIENTOS DIEZ LITROS POR SEGUNDO (210 L/S),** la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad para uso **RIEGO Y SILVICULTURA,** para labores de riego y

silvicultura de cultivos varios (Perennes, Transitorios, Pan coger), dentro de cada uno de los predios localizados en la vereda La Pradera, Guapuscal Alto, Téllez, La Vega y Guapuscal Bajo, del municipio de Funes, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Los Beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente "Rio Curiaco", en las coordenadas: X: 0967842 - Y: 0602120 - H: 3080 m.s.n.m., a través de bocatoma de fondo, actualmente afectada por daños en su estructura a consecuencia de una avalancha que se presentó tiempo atrás, Cuenta con tanque desarenador de 20 x 4 x 2 metros, tubería de conducción en 14 pulgadas, ramales de distribución en tuberías de 6" – 4" – 3" pulgadas, cuenta con cámaras de quiebre, purgas dentro del sistema. Las acometidas en tubería de ¾ de pulgada para cada hidrante instalado dentro de los predios de cada uno de los beneficiarios del sistema, provisto de llaves de paso para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Distancia desde el sitio de captación hasta los predios beneficiarios unos 20 kilómetros aproximadamente.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas seránabastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de lanotificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA CURIACO-GUAPUSCAL ALTO "ASOCUARIACO"** con Nit 901.523.377-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ NELSON TEPUD** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.073.958 expedida en el municipio de Funes del departamento de Nariño, o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar latasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan deordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización delconcedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de avisodentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidadde las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo portérmino superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios delos posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelaciónante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en elartículo 04 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto,30 DE MAYO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.